

Autos Segundos por el Indio del Monarca
de los Descalcos, Sr. Domingo Luján

Contrata.

ⁿ 6 José Ruiz, p^a cantidad de p^a

2300
117

Alc. Ordino

El Sr. D. D. José de Yandoyen
Emo. Pubco

ⁿ 9 Francisco de Villafuente

Año de
1814

CA-701

CAJ 175

POL 3350

A 44 (L. ratula)



En quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sev. para el Año de 1819.

Camisario como Yo Sox, Josefa
in. dela Gra. }
mandam. } del Santissimo Sacramento Aba-
torojo la Aba- }
a del Monaxi } dena actual de este m. Mo-
Descalzarid } nasterio de Descalzas de Senor
Don Jose, a m. }
e Ruiz. }

San Jose, digo: que por quanto por
Escritura que otorgue ante el
presente Escribano en
veinte y siete de Agosto de mil
ochocientos uno, di en asse-
ntamiento a Don Jose Ruiz
un Solar propio de este dicho
Monasterio, situado en la
Calle del Rastro, inclusa
una tienda que esta a mano
derecha mirando a dicho
Solar, bajo las condiciones
que constan de ella; y respecto

El que ahora consultando
ala utilidad, y ventajaa del
citado mi Monasterio, he
tenido por conveniente ha-
cerle tambien arrenda-
miento de otros Solas coniguos
al ya citado, para que cor-
ran baxo de un mismo ar-
rendamiento dando, como
damos ante todas cosas
de un acuerdo con el dicho
Don Jose Ruiz por demin-
gion u alva ni efecto aquella
Escritura; por tanto otorgo
por el tenor de la presente
que doy en arrenda-
miento al dicho Don
Jose Ruiz los expresados
dos Solas por tiempo de
nueve años y medio que
han de empezar a correr
y comarse desde hoy dia



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Serve para el Año de 1813.

La fecha de esta Escritura, y
 proprio el primer Solar
 (que como dicho es antes le
 habia arrendado) e siempre
 en cada mes que son setenta
 y dos pesos al año; y por
 este ultimo de nueve pesos
 en cada mes; cuyas dos Parci-
 das componen quince pesos
 al mes, y al año, ciento y
 ochenta los que se ha de
 obligar en esta Escritura
 el dicho Don Jose Ruiz
 a pagar a dicho mi Monas-
 terio de sus exus meras la
 mitad, que son noventa pesos,
 llanamente, y sus plejos con

contas y gastos de su cobranza,
y así mismo a Fabricar los
refexidos Blaxes formando
en ellos Callejones de
Quartos, con las condu-
ciones siguientes. _____

1ª Primera: que cumplidos
los nueve años y no más
de este arrendamiento ha
de (que) ser obligado este
Monasterio a hacerle
otra Encienda de arren-
damiento por el mismo
tiempo, siendo obligado di-
cho Don Jov. Ruiz apagar
diez pesos mas, sobre los
quince que hacen veinte
y cinco cada mes, tres-
cientos al año, y ciento
y cincuenta cada seis
meses. _____



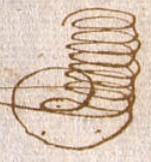
En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

2.^a Segunda; que en el caso, de que por dicho Monasterio se que-
 xa tener el manejo de las
 Fincas cumplidos los nueve
 años y medio próximos, se le
 han de satisfacer lo que
 importasen las mesonadas
 denunciadas Don José
 Ataración de Peñitos, tenien-
 dose para ello presente el
 valor que tubo el primer
 Solar (que ya tiene fabricado)
 según la tasación que en
 tonces se hizo por el Maestre
 Mateo José Nieves que as-
 cendió a doscientos ochenta y



y ochos pesos, y la que ahora ha
hecho del oro Solan, que arrendo
a ochocientos, y diez pesos, un
Labrado, y segun Comta de la
tasacion hecha por dicho
Maestro Alarife que se
coiera al fin de esta Escritura
para su Comancia. —

3.^a Tercera: que cumplida
la segunda Escritura de ren-
damiento ha de quedar a bene-
ficio del Monasterio todo el la-
brado en ambos Solares, y inte-
tencia obligacion de pagar con
alouisa de mejorar aunque
sea de excido valor, ni el referido
Don Toré accion para pedir
con alouisa, pudiendo
entonces libremente el
Monasterio disponer de los
Solares, y Labrados, como le
pareciere mas conveniente —

4.^a Quarta: que contra el



En cuarto.

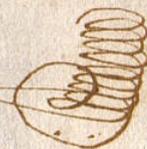
A

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Si ve para el Año de 1813.

tenor de esta Encerrura no
se celebrará el moxer Pleyto
alouso a dicho Don Jose; y si
tal aconteciere, se celebrará
satisfacer los gastos que
sele causaren con las
mismas Fincas. Con las
quales dichas Condiciones
me obligo como tal Abade
sa, y a dicho mi morarterio
a que durante el tiempo
referido los mencionados
solares, y Fincas que en
adelante labrare, se vexar
al dicho Don Jose Ruiz
cientas y noventa, y noventa
quintaxe para persona alguna

proximas cantidad, ni por
el tanto que por ellas den
y ni lo hiciere, se le pagara
por parte de dicho monas-
terio todos los perjuicios
gastos, daños y menoscabos
que se le siguieren y con-
las de la Cobranza = Staya
firmada, y cumplimiento
obligo los bienes, y rentas
de dicho mi monasterio
habidos, y por haber. Y es
el dicho Don Jose Ruiz
que soy presente desta En-
ciclopedia, otorgo que la
acepto, y como en ella
se contiene, y escribo en
darendamiento los mercu-
nados de Solares por
el termino de nueve años
y medio, que han de correr

5
y comarse desde hoy dia
de la fecha y por precio de
cientos y ochenta pesos al
año, que me obligo pagar
adicho Monasterio de
San Juan de los Rios lo que
corresponde, llanamente
y sin pleito con costas
y gastos de su cobranza;
y así mismo me obligo a
fabricar el Solar que
ahora viene ha asen-
dado, formados en el
un Callejon de Quarto 
como lo ha verificado en
el primer, y guardado
y cumplir inviolable-
mente las quatro condicío-
nes prescriptas en esta
Escritura, sin faltar
en cosa alguna; a cuyo
firmado y cumplimiento



✠
En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Para el Año de 1813. B

obliga mis bienes bravidos y por
travex. Y para execucion de todo
lo referido ambos otorgantes
damos Poder alas Justicias
y Jueces que demerzan Cau-
sas deban conocer confor-
me a derecho, á cuyo fuero
y jurisdiccion cada uno es
el nuestro nos sometemos
obligamos y renunciamos
nuestro domicilio y vecin-
dad, y el privilegio de la ley
que dice que el actor debe
requirir el fuero del Reo
para que al que dicho es
nos exenten compelan
y apremien, como si fuere

por sentencia pasada en auto
xidad de cosa juzgada, y
renunciando todas las de
mas leyes fueren y dese-
chos de mi favor y del
dicho Monasterio, y la ome-
nal que lo prohibe. Fue
en fecha en la Ciudad de
los Reyes de Peru en
Catorce de Febrero de mil
ochocientos y quatro años.
Yo firmaron los otor-
gantes a quienes yo el
presente Escribano Publico
 doy fe que conosciendo
testigos Don Antonio Ve-
lanquez, Don Camilo,
y Don Luis de Arañedo =
Don Toribio del Santisimo
Sacramento = Torc. Ruiz =
Ante mi: Antonio Lique
Escribano Publico.



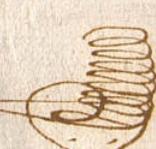
Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

En
Fazca. Copida
a continuac de
la Escritura.

Jose Nieves Maxife,
Maestro de Obras de esta
Ciudad, digo: que de orden de
la Reverencia Madre Aba-
dessa de las Descalzas
de Señora San Jose he visto me-
dido, reconocido, y tasarado la
Fabrica de dos Fiendas con
sus Corrales, Puercas de
Calle, y la Cochera y dos
Piezas viejas de Adobe que
eran adentro, y unos peda-
zos de Cimientos en la
Calle del Rastro pertenecien-
tes a dicho Monasterio que
linda el Sitio por la derecha
con Sitio de dicho Monas-
terio, y por la izquierda con

Casa del Niño Jesus, y el reu- 7
paldos con Baldovieso las dos
Fieudas con sus Corrales de
Adueria, la primera techada
de Quaxtonas, Enexas y Cañas en
ladrillada con su Puerta y Serrana
alta y su Portico en el corral;
la segunda techada de Pinuela En-
exas, y Cañas con su Puerta y Serrana
alta, su Portico en el corral en ladri-
llada y sus entucidos y blanqueados,
la cochera de Adueria, techada de Pinue-
las Enexas, y Cañas, su Puerta y om-
brales, y Portico al Lavadero: así
mismo las Puertas grandes 
de la Calle con sus cerrijos
y ombrales, como tambien dos
Piseras viejas en Adueria aden-
tas techadas de Enexas y Cañas,
con sus Puertas viejas
y unos pedazos de Ci-
mientos en el Patio; y
haviendole dado todo lo que
ba expresado el punto valor que se
merece, lo aprecio y torsera la cantidad



Un cuarto.

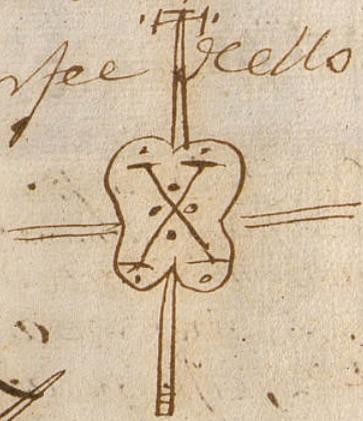
SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813. B

Ochocientos diez pero
sin entrar en esta cuenta
el Entorado, y Empedrado
de la Calle, ni las medianías
adentro en el respaldo se
halla un cenicero, y un escol
y juro de esta villa R +
haver hecho esta tarazon
bien y fielmente amical saber
y entender, y lo firme en veinte
y nueve de Noviembre de mil
ochocientos trece. Jose Nieves
Fernado = qued = no vale

Concuerda con el Instrumento original
de arrendamiento (y Tarazon corrida
de continuacion) que paso ante mi,
y queda en mi Registro, a que en
caso necesario me remito. Y para

que así como donde convenia, doy el presente Testimonio, a pedimento verbal de la parte del Monasterio de Descalzan de Sr. Sr. Toré desta Ciudad de Lima, en treynta y uno de Julio de mil ochocientos y treze años. Y en fe dello lo signo y firmo.



Antonio Luque
Es. no. Pub. ca.

A mayor en la Escritura original, cuyo Testimonio es el que antecede, se halla la anotacion del tenor siguiente:

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Agosto de mil ochocientos y treze años, ante mi el Escribano y teniente pareció Don Domingo Martin de Larpiuz, y dixo: que como Sindico que es del Monasterio de Descalzan de Señor San Toré desta Ciudad, y en conformidad de la primera condicion de la Escritura de arrendamiento, cuyo margen es este, se renovaba y renovó a Don Toré Ruiz dicho arrendamiento, por otro tanto tiempo de nueve años y medio, y en los mismos terminos que se contiene en esta Escritura, y la calidad de que el citado Don Toré Ruiz ha de dar diez pesos mas de lo que daba de arrendamiento al mes; de modo que en el lugar de quince pesos que daba, ha de dar ahora veinte y cinco pesos de cada dia catize de corriente; entendiendose renovada la Escritura de arrendamiento por otro igual



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813. B

tiempo, y bajo las mismas condiciones prescriptas, sin mas diferencia que el aumento de los diez pesos cada mes en cumplimiento de la condicion primera. Teniendo presente esta anotacion el dicho Don Jose Ruiz, dijo que aceptaba y acepto esta renovacion de arrendamiento, por la utilidad que le reporta, y se obligo a contribuir los diez pesos mandados, entregando en cada uno veinte y cinco, obligandome tambien de nuevo a guardar, y cumplir todo lo estipulado en esta Escritura. Y para la firmeza de esta anotacion y renovacion de arrendamiento ambos otorgantes obligaron, el Sindico los bienes del Monasterio, y Don Jose Ruiz los suyos, con clausula quarenta y seis, asi lo otorgaron y firmaron aqueñados y fe conocidos, siendo testigos Don Agustin Bartida, Don Jose Sanchez y Don Eudoro Aranda, Domingo Martin de Laspiuz = Jose Ruiz = Ante mi: Antonio Luque Escribano Publico =

Segun pareca de dicho margen aque me remito. Y en fee de ello lo signo, y firmo.



Antonio Luque
Escribano Publico

9

En virtud de la licitura de arrendam.^{to} de los dos Callejones de la Calle del Rastro en la peña oradada que me otorgó el Atonarterio de Dercalzon de S. S. José por nueve y medio años que se cumplieron el 14.º de Agosto pp. en los que se pagaron á razon de quince p. mensuales hasta el 21.º de él; y que conforme á la primera clausula se me ha relesado dicha escritura de arrendam.^{to} por otros nueve y medio años que empezaron á correr desde dicho dia 14.º con la precisa condicion de satisfacerle veinte y cinco p. mensuales en lugar de los quince que se han satisfecho. Se ha de reservar el D. D. José Pantor pagarle en todos los meses que comienzen en su Administracion los dichos veinte y cinco p. mensuales, y trescientos en cada un año al expresado Atonarterio, su dueño directo, ó á su Sindico por sus recibos de mi cuenta; abonandome el exeso del producto mensual de las referidas fincas á la q. tenemos particular que asi serán bien entregados. Lima y Septiembre 18.º de 1813.

Jose Ruiz



SELLO QUARTO, VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Enve para el Rey
S. D. Fern. VII. En las
A. de 1814 y 1815

Yo Juan de Dios Moreno Receptor de esta Aud. Nacional
Autorizado en despacho dieno del Sr. Marqués de Casadilla
la orden de Carlos Tercero Capitan de milicias Nacionales
Dracones del valle de Carabayo y Alcaide constitucional de
esta Ciudad

Certifico y doy fe, q. comparecieron verbalemte ante
el Sr. Sr. Marqués D. Don. Martin de Lau-
pierre y D. Don. P. Pindio del monasterio de San Ben-
edictin de San Jose, y D. Don. Juan Antonio Larri-
naga, con sus respectivos hombres buenos con
arresto a constitucion, siendo 2 parte el primero
el Sr. Pedro Linares, y por parte del segundo el
Sr. Don. Manuel Beraran, haciendo presente D. Do-
mingo de la Cruz de Josefa de Sanasorinos
Sacramento Abadesa que fue dicho monast. de
esta Ciudad amonesta al Sr. Don. Juan de los Rios
perteneciente a lundias de monasterio situado
en la Calle del Pregon de Santa Ana, su fecha
cutome de febrero de ochocientos y quatro, por tiempo
y copias de nueve años y medio, en puros años
de cincuenta y nueve, y trescientos al año
fundo obligado el dicho monast. a que cumple
de los nueve y medio años a rembarde a Puerto
el Abundancia por el mismo tiempo y Cantidad



En castillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCTOCIE
TOS NVEVE.

S. D. Fern. VILLER

A. de 1814 y 1815

D. Domingo Martin de Laspin, Sindico del Monast.
de Descalzas de esta Ciudad, como mas haya lugar pate
ce ante V. S. y dice: Que p.^{ra} la Escri.^{ta} q.^{ta} acompaña, la M.^{ta} Abadesa
de dho. Monast.^o, dió en arrendam.^{to} a D.^{no} Jose Ruiz, dos Salares, á ra
za de quinze p.^{rs} al mes, y el tpo. de nuevecan. y medio, obligando
se este á fabricarlos, formando Callejones de Quatro, con la
condición de que cumplido dho. plazo, se le habia de ha
cer una Escri.^{ta} q.^{ta} igual tpo., siendo obligado dho. D.^{no} Jose, á
pagar diez p.^{rs} mas, satisfaciendo veinte y cinco p.^{rs} cada mes.
Este contrato se otorgó en Sta. de Feb.^o de dotu., y habiéndose
cumplido los p.^{rs} en nueve añ. y medio en Sta. de Agosto
de 1813, se renovó el arrendamiento al margen de la mi
ser Escri.^{ta}, con la cantidad referida de los diez p.^{rs} mas en cada
mes, segun parece al fin del presente comio.

Por cierta deuda contratada p.^{ra} Ruiz, con D.^{no} Jose
Larrazinaga, le entregó la finca, p.^{ra} q.^{ta} con su re
producto se hiciera pago, satisfaciendo lo correspond.
al Monast.^o, y luego q.^{ta} se hizo la prorrogacion, le p.^{ro}
el papel que se acompaña, previniéndole q.^{ta} en los
meses q.^{ta} corrieren en su administracion, habia
de satisfacer dho. veinte y cinco p.^{rs}, abonandole el ex
ceso del producto á la cuenta particular q.^{ta} gemian.
Sin embargo de esta orden, se ha recibido Larrazinaga al
pago de los diez p.^{rs} mas, p.^{ra} cuya razon fue necesario
ocurrir al S.^{no} Alcalde Constitucional p.^{ra} la Concilia
cion, la q.^{ta} no tuvo efecto, segun resulta de la Certifica
cion q.^{ta} se acompaña.

En esta virtud, y siendo la accion de dho. Monast.^o
executiva, en fuerza del citado Instrum.^{to}, se ha de

señor V. S. ordenar se le notifique a Baston
cumpla con satisfazer los diez p. nra. men-
saler, segun la orden que le ha comunicado el
aspirador. Ruiz, baxo de a p. recibim. de execucion
contra el producto total de la referida finca.

Por tanto
se pide, y suplico, que habiendo p. presentado los do-
cumentos, se sirva ordenar, como solicito en jue-
ticia, costas, &c.

D. Ataurico Calero, Domingo de Laspur

Lima y Puerto A. del 9/10

Por presentada el expediente con la diligencia del comparen-
do, notifique al teniente como se pide

Luzayen

Prochido p. el Sr. D. D. Torio y Luzayen p. y do. hon-
rario de la Aud. de Chile y tres a Letras de cada co-
pial en el dia de su p. nra.

Arami

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

En Lima a diez de Agosto mil ochosientos e once
el Sr. D. Juan de la Cruz y notifique el auto de arriba a don
Jose Baston Larrinaga y enu. Larrinaga q. n. inscrito
al Sr. D. Juan de la Cruz y lo motiva p. nra. y q. de p. nra.
Jose Baston Larrinaga

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz



SELLO Q. VARTO, VN Q. VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los Años 1814 y 1815

S.ª Jueves de Setenas.

D.ª Jose Pastor Larrinaga como mas haya lugar en d.ªo p.ªnecio ante VS. y digo: q.ª a solicitud de D.ª Domingo Martin de Laspian Syndico del Monast.ª de las Descalzas, se me hizo saber una Provid.ª de orden de VS. y habiendole p.ªstado ante el presente escribano el obedim.ª correspondiente. Por tanto

A VS. sup.ª se sirva mandar q.ª p.ªso de consim.ª de Procurador se me entregue el Exped.ª p.ª contextar la demanda interpuesta q.ª el Just.ª q.ª pido de

Jose Pastor Larrinaga

Lima y Ag. 12 de 1814

Ataquele por el camino p.ªso a tres dias

Lima y Ag.

Procurador p.ªctor D.ª Jose de Viqueen ex.ªto honorario de la Real Audiencia de Chile y Jefe de la Real Cap.ª en el dia de hoy.

Ante mi

Mano de [Signature]

Notif.ª En Lima y Agosto doce de mil ochocientos y catorce; Lo que se hizo saber el d.ª anterior a D.ª Jose Pastor Larrinaga, comparendo y la firmo en fe del

Jose Pastor Larrinaga

Villalente

SELLO QVARTO, VN QVARTI
 LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
 TOS, DIEZ Y OCHOCIENTOS

S. JONCE. VII. Anos

Ace 1814 y 1815

El Bachiller D. Jose Pastor Larrinaga en la mejor forma q' lengua haya en dho poveros ante V.S. y digo: q' p' el pñer. Escrib. se me ha notificado de ord. de este Juzgado el pago de diez p' mensuales q' se pñer. de las Decretos de esta Capital a mas de los quince q' se satisficieron de Canon p' los Callejones de la calle del Rastro situados a espaldas del Hosp. de Sta. Ana.

El p'cedimto del Syndico D. Domingo Saurin a este efecto, en materia de la relocalion q' ha hecho de dho Callejon a D. Jose Ruiz; y siendo esta materia y en perjuicio de mis intereses, no debe llevarse adelante. Los fundamentos q' apoyan mi dño aparecen en los autos q' he seguido con Ruiz en la Aud. Nacional, q' V.S. conoció en pñim. instancia; y p' tanto como incidente de ella debe acumularse este Exped. ordenandola V.S. al expresado Syndico concurrir a aquel tñal sup. en donde tocara de mas cerca el engaño con q' ha procedido Ruiz: vera en ella q' la fabrica de los Callejones suscita materia perteneciente a mi, p' haber probado a la mayor evidencia q' lo hizo con mi dinero, costeando yo los materiales, y pagando los Mños y Peones, como a su pesar aunq' no lo hubieran confesado, lo tienen asi declarado todos estos como testigos instrumentales: q' p' este motivo se mandaron buscar estas mesas p' Mños Alarifes, y se me entregaron p' q' con improductos me hiciera pago, no solo de la importancia de ellas, sino de mucha mas cant. de plata q' le havia supido p' pagar a S. M. el Arriendo de los Carrones de fierro Viejo el año pasado de ochocientos diez.

Vera asi mismo dho Syndico q' hta el fallo q' se pronunció en la causa pñal, fue baxo la suposicion de ser Ruiz un Enfitente de dho Callejon; pues esto mismo me expuso q' me lo hypothecó al prestamo del dinero q' le supia p' su fabrica y demas negociaciones: este papel simple de contrato corre en estos autos; de modo, q' habiendose hoy descubiertos q' el contrato de Ruiz con el Monast. no es enfiteuta, sino de arrendamiento, y q' la seg.ª condicion de el, es la labranza de las fincas p' las q' se le prometio la relocalion: La verdad no tiene esta suya, ni nra, y p' tal entregadme la el sup. tñal de la Aud. Nacional de q' estoy en posesion como le consta al Syndico p' haverlo asi expresado a presencia del Cobrador del Monast. D. N. Garrido antes de la relocalion hecha a un Ruiz (conocido p' un deudor fallido a fondos publicos sin oficio, empleo, o modo de vivir conocido, sin caracter ni ciudadanía,

cia al indicado sup^a t^{al}. 2^o como con todoz estos antecedentes, se ha
 padecido la equivoacion de relocar (y a un individuo tan involvente
 como D^r. Jose Huin) una cosa litigiosa, qual es una fabrica hecha
 con mi plata? Lo inventario se documento celebrado entre D^{no} Domin-
 go Laspium y D^r. Jose Huin en 18 de Septiembre de mil ochocientos tres de
 lo muy violento defectuoso, y lleno ultimam^{te} de nulidades. Asi pues
 p^a quitarme de litigios he tratado con D^{no} Domingo Laspium p^a q^e, o
 me pague esa fabrica, o si quiere interin lo ratifica me p^ase una
 quota p^a la axea q^e la recibe, reanunciando p^a su cobro las p^areas
 q^e hoy estan mejoradas, y exan las mismas q^e harin q^o se las arro-
 xaron a Huin, y nos escusamos de una instancia q^e a amboz nos
 hade traer en inquietud. 2^o si no acepta mi propuesta

A V.S. pido y sup^o se sirva sobreeser en esta demanda y q^e ocurra el
 Syndico a la Aud^a. Nacional en donde pende la causa p^atal sobre
 la pertenencia de la fabrica de estos Callejones y otras incidenc^{as}.
 q^e asi es de sup^o q^e pido con costas de

Manuel Jose de Rueda

Jose Latorre Larrinasa

Lima y Ato. 31 Oct 814

Fraslado

Dizeyente

Provedor p^r el S^r. D^{no}. D^{no}. Jov. de Yrigoyen Oydor honorario de la
 Aud^a. Real de Chile y Juez de Letras de esta Capital en el dia de su p^ata

Antonio

Como
 Latorre Larrinasa

En Lima a treinta y uno de Oct. de mil ochocientos catorce. Yo el
 Sr. no hize saber el decreto e amba ad^{as} por miyo e mandado de
 Laspium enu persona egl dy fee.

SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.



D

Domingo Martin de Laspiur, Sindico del Monast^o de Descalzas, en lo Autor iniciado con D. Jose Parox Larriñaga, sobre el pago integro del Canon de una Finca, y lo de mas deducido: respondiendo al traslado del Escrito, en que solicita se Sobresea p^r V. S. en el Conuim^{to} de este asunto, y que ocurra á la Aud^a en donde pende la causa p^{al}. sobre la pertenencia de la fabrica: digo, que en Justicia se ha de venir V. S. deprecia esta solicitud; y mandar se lleve á debido efecto el Auto de S. p^r ser asi conforme a d^{no}.

Todo lo que se refiere cerca de haberse hecho la fabrica p^r D^{no} Jose Ruiz, con dineros suyos, y de haversele mandado satisfacer con los productos de la Finca, en que se invirtio no le da, ni le puede dar d^{no}. alguno para que se dedare á su favor, la pertenencia de la Fabrica. El confiesa que el Dinero lo presto para ella, y así su accion siempre queda reducida á ser pagado con el sobrante de los productos, satisfechos el Canon respectivo. Como acreedor no puede atterar el contrato celebrado con Ruiz, y si este le usurpa quando le pidio el Dinero que era Enfitente por dilatado tiempo, e

debió de haberse cerciorado de la
verdad, reconociendo el Documento
en que afianzaba el do-
minio útil de la finca, para
proceder con la debida seguridad.
Sino cuidó de esto, imputere a su mismo
la culpa de haber padecido ese engaño.
Aun quando la finca se decla-
ra se á su favor, siempre había de ser
observando el contrato celebrado por
el Monasterio con Ruiz, pues no podía
transferirse de mano de Dño. que el que
en deudo tenía, viéndole por dicho
Monast. indiferente que uno y otro fuese
el que hubiere de poseer la finca con arre-
glo á la Escritura celebrada, satisfaciendo
sele el Canon, ó penión en los términos
que aparecen de ella. Era no puede dexar
de cumplirse por qualquiera que sea,
el precepo de la finca; y quando al D.
Pastor, sólo sele ha entregado, para que
con sus productos, se haya pago de la
cantidad de un credito, no puede escu-
sarse á satisfacer el aumento de
Canon que corresponde; desde que con-
plixion los primeros nueve años y medio
del contrato, sin que por una parte pueda
convenir de modo alguno, en la propuesta

que ha hecho aun quando fuera parte legitima para hacerla, quemol es, ni puede tenersele por tal.

Para que pudiere sobreverse por V. en el Conocimiento de este asunto, era necesario que el D. Pano... acreditado lo que refiere, y que... una minima las personas, y una minima la... y estando manifestado que es muy distinta, y que asi mismo son diversas las personas, ni yo pueda ocurrir para el caso del aumento del Canon, á la S. de mi V. desprendese del Conocimiento de este Exped. iniciado en el Togado. Por tanto =

A V. pido y sup. se sirva ordenar, como llebo pedido en sup. concur. V.

D. Mauricio Catero

Dominico Martin de...
Luzpiur...

Lima y Sep. 26 de 1714 //

Ordengase con los Autos, y tasados, al S. Agente Fiscal.

Luzpiur...

Provelido p. el Sr. D. D. N. Jose de Yrigoyen Oydor honorario de la Audiencia de Chile y Jefe de Letras de esta Capital en virtud de su oficio.

Ante mi

Como...
Antonio de...
En... 1714

En Lima a veinte y seis de Oct. de mil ochocientos catorce.



SELLO QVARTO, VNO QVARTI-
DELO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sate para el Rey
S. D. N. R. S. P. S. A.
A. de 1814

el en no fue pres. el Deyta. Habueltal
Son de du. Toie a Chris Oydo honrissimo de la
M. Aud. y Chiquisaco y Agenc. Fiscal de lo civil
de la M. Aud. y Chiquisaco y Agenc. Fiscal de lo civil

Jose de Villafuente
Es. R. L.

El Sr. fiscal vnos enoj autor en el articulo de la declarato-
ria interp. por D. Josef Pastor Laminaga dice que
por ahora no hay en los autos merito para que Pastor
debe a conservar el juicio en el Juzgado; porque p.
conveniente en el Sr. M. Aud. la fabrica o darle dinero p. ella
debia enmendarse del dominio de la finca, y calidades y
condiciones con que se poseia; y aunque no sea justo
que el Monasterio de Descalzas se haga dueño del
caudal de Laminaga, tampoco lo es que subroque este
a M. Aud. en la posesion de la finca, y no en los gravame-
nes y condiciones pactados en la escritura. Este punto
no parece haber sido materia del pleito que se dice
pendiente en la M. Aud. y que concierne las calidades
que previene el derecho p. la acumulacion, la qual debe
pedirse en la M. Aud. y en su caso no se inhabilita en el
Juzgado ordinario en el expediente de conservacion. Dime
D. de Ocaña de la M. Aud.

Vistos estos Autos q. hoy se han traydo a
despacho con lo expuesto por el Sr. Fiscal de lo civil de lo civil
se proveyo en Catorce de Agosto ultimo

en q se mando q el Virey de la Nueva Granada Don Jose
Pastor satisficiera ala parte del monje de
descalear los dies p mensuales sin embargo
de la acumulacion q ha pedido sobre la q
para se m dno donde Conesponde Lima
y Mayo 9 de 1815

Moreyraj

Procedido p. el Sr. D. Juan Moreyraj y Matute de
niente Coronel de Dragones de Francia y de. Ordinario
de Realidad y su Jurisdiccion. Se le compareció de
Salud y de curar el ser nombrado en el cargo de
de aduana

Moreyraj

Consejo de Indiferente
C. de Indiferente

Notificad - En Lima a once de Mayo de mil ochocientos quince: Yo el C. de Indiferente
hize saber y notifique dando que interced. a D. Jose Pastor
Lerminero en su Persona ex. de ley

Pastor

Jose de Villafuerte

En este dia, mes y año. Yo el Excmo. D. de Indiferente
que todo lo contenido en el Auto se cumpla, ad. D. Martin
de las Pias Sindico del monasterio de San Carlos
en su Persona ex. de ley

Las Pias

Villafuerte



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Mayo 13 de 1815



D^o Jose Pastor Sarrinaga en los autos con el Monast^o de las Descalzas p^o Cont^o de p^o y lo demas deducido, digo: q^o p^o el dep^o se ha verido V^o mandos q^o le satisfaga al Syndico de dho monast^o la pensión y reconocim^o a su favor de Callejones si-
 mados en la Calle del Rostro de una Capital a razon de veinte y cinco p^o mensua-
 les, cuyos productos se me adjudicaron p^o la R^o Aud^o p^o el pago de dos mil seis-
 cientos y mas p^o q^o p^o hacarle bien y buena obra le parte ^{ad D^o Jose Ruiz} y parte de eloy invencio
 en la fabrica de dho Callejones: en este supresso se me entregaron y usure satisfi-
 ciendo al Syndico quince p^o mensuales en razon de su censo o canon como lo
 autorizaba el instrum^o de arrendam^o q^o se le hizo al enunciado Ruiz, h^o q^o por
 una relocacion hecha al mismo deudor se le aumento la cont^o de diez p^o mas
 q^o hacen veinte y cinco p^o mensuales. Desde luego me haria resistido a esta gra-
 vosa exogacion, q^o de buena fe confieso q^o absolutam^{te} la ignoraba h^o q^o con el mo-
 nio de cobrar mi dinero resnoa la escrit^o de Arrendam^o q^o se halla en auto; y p^o
 tanto solo trataba del pago de mi credito, q^o lo hacen esas mejoras p^o las q^o tienen
 un notorio valor esas fincas. Pero hoy q^o se ha revuelto p^o este Juzgado q^o debe
 satisfacerse esa suma de 25 p^o mensuales, cedo al Syndico del referido monast^o,
 la mitad de los productos q^o me pertenecan del fundo materia de este litis, p^o q^o
 con ellos se cubra lo q^o he depado de satisfacerle a esta Cuenta desde el dia de
 la relocacion, entendiendose desde hoy en adelante la liquidacion de esta deuda
 con el Deposit^o de los enunciados Callejones, q^o lo es D^o Maximo Rodriguez, en cuyo
 poder existen los docum^{os} de varias partidas q^o le he entregado en el particular
 al Syndico y deben abonarme. Para todo lo q^o

A V^o pido y sup^o se sirva acceder a mi solicitud: es just^o q^o pido costas de.

Otro si

A V^o sup^o q^o fin de q^o sea satisfecho mas prontam^{te} el monast^o de las cantidades q^o
 se deben, tambien le he cedido a dho Deposit^o varias dependencias de facil cobro
 de algunos inquilinos p^o q^o las acumule a la mitad de los enunciados productos
 q^o me pertenecen: pido just^o ut supra

Jose Pastor Sarrinaga

Ynare a los autos de la materia, y traslado al Syndico del Monasterio. Lima y Mayo 13 - del 1815 -

Moreno
Practicado p^o el S^o D^o Fran^{co} Moreno

y Manu de lo Ordinario de esta Ciudad y su Juris-
dicion p. d. comparecer del Sr. D. D. Jose de Arce y
del Sr. D. D. Juan de la Real Ciudad de Chile y de los
Jueces Ordinarios en el dia de mañana

Antonio

Como
Juez de lo Ordinario
Cano de la Real Audiencia





DELLO QUARTO: UN
 QUARTILLO: AÑOS
 DE MIL OCHOCIENTOS
 CATORCE Y QUINCE

Dn Domingo Martin de Laspiur Sindico del Monast. de Descalzas, en los Autos con D. Josc. Pastor Larrinaga sobre el pago integro del arrendam. de una finca, y lo demas deducido, respondiendo al traslado del Escrito en q. se allana a q. lo q. ha dexado de satisfacer a razon de 25 q. mensuales desde el dia de la relocation, segun lo resuelto p. este Juzgado se satisfaga con la mitad de los productos de los Callejones, entendiendose la liquidacion de esta deuda con el Depositario D. Maximo Rodriguez, digo: Que en justicia se ha de servir U. S. ordenar se le haga saber a este me entregue mensualmente los 25 q. referidos, y q. q. el pago de la cantidad adeudada en los dos añ. dos meses corridos desde el 1.º de Añ. de C año pasado de 1814, hasta la fha. me entregue asimismo el resto integro de lo que produxese la finca, hasta la Chancelacion total de la deuda, q. ser asi conforme a lo que del Proceso resulta.

D. Josc. Pruniz, como arrendatario del Monasterio, y q. mesoro la finca, segun lo pactado en la Escri. de f. comunico la Dn. respectiva al D. Pastor por su Papel de f. q. desde Mo. dia satisfaciase en lugar de los 15 q. mensuales q. se habian pagado los 25 q. con res-

pondrian despues de cumplidos los Prim.^{os} Dian.
con arreglo adha. Esra., en virtud de estar perca-
biendo los productos libres en pago de Cant. de P. q.
le habia suplido. Tantor se resistio, y con estremo
tuvo en los dos añ. dos meses vencidos solo ha dado
a buena cuenta 300, y tantos P., de suerte, q. im-
portando estos 650. P. en el dia se deben 500, y
mas P., y asi no pudiendo ser satisfito. acreedo
alguno de Suiz con lo que produxese la finca
sin que el Monasterio se cubra de todo lo que
se le adeuda, y de los 25. P. que debe percibir en
cada mes; no estamos en el caso de q. solo pue-
da verificarse el pago de lo que se ha dexado de
satisfacer con solo la mitad del exco. q. hu-
biese adho. 25. P. Asi pues aunque debia pe-
dirse mandamiento de execucion en forma
P. lo q. prestan bastante merito la Esra. y la
confesion de la deuda, hallandose dha. finca a
cargo del citado D.^o Maximo Rodriguez en ca-
lidad de Depositario, notificandose a este, entre
que todo lo q. entrase a su poder P. cuenta de lo
debido, y lo q. se va adendando en cada mes, hasta
que quede cubierto el Monast., no hay necesi-
dad de q. se hagan costos inutilis en otras actua-
ciones. Por tanto =

A. S. pido, y suplico se sirva mandar como llevo pedido en
Justicia, &c.

Domingo Martin de Sarrin

Tratado sin perjuicio q. el termino preciso es tres dias
con lo dizees o no traiganse los autos p. proover lo
q. corresponden Lima yltov. 15 de 1745

Moreyra

Prochid. P. el S. D. Fran. Moreyra y Manue. Fern-
and Coronel del Proximinto en Caballeria de

20. Chancay, y Alc. Ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion
de S. M.; comparecer al Sr. Don Juan de Guzman Oydoz
honorario de la R. Audiencia de Chile, y retirarse en su lugar
en el dia de augeto

Ante mi

Don Juan de Guzman Oydoz
Honorario de la R. Audiencia de Chile

Notificacion - En Lima, a 10 de Mayo de 1764, yo el
Sr. Don Juan de Guzman Oydoz, en virtud de lo que
se me ha comunicado por el Sr. Don Juan de Guzman Oydoz,
Letrado, en su calidad de Fiscal -

Notificacion



Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.



D. Jose Pastor Larrinaga en los autos con D. Domingo Laspium como Syndico del Monast. de las Descalzas de esta Capital p^a Cant. de p. y lo demas deducido: respondiendo al traslado sin perjuicio, q^e p^a el precio h^o de tres dias se me ha comunicado del escrito en q^e el Syndico del dho Monast. no ha contenido en la propuesta q^e le hice de la cesion de la mitad de los productos de los Callejones mat.^a de este litis, p^a el pago de la deuda atrasada y la q^e se vaya causando en razon de arriendos, sino q^e sea la cesion total de sus productos, digo: q^e desde luego contengo en mi pedimento, pues mi deseo es cubrir su credito aun con preferencia a lo q^e yo pudiera utilizar de mis acciones; y no se hable mas de tan largo y enfadoso litigio, baxo el firme concepto en q^e me hallo de q^e la fabrica de dhos Callejones la acabo un terremoto, un incendio, o un producto guardado en arca se lo llevaron los ladrones. Sin embargo de esto, pongo en consideracion de este Juzgado, q^e el Depositario nombrado p^a la R.^a Aud.^a D. Maximo Rodriguez y antes lo fue p^a este mismo Juzgado, al ven arruinado y uno y quanto y q^e otros amenazaban igual ruina, y q^e asi mismo la ruina de esteros q^e habian copiado en los corrales los bestias en tiempo de la administracion de D. Martin Buendia iban destruyendo las paredes, y consentim.^{to} del conductor y relocator de los Callejones, a q^e se le hizo presente la necesidad de reparar las habitaciones caidas, reparandolas unas, poniendole puertas y chapas nuevas a otras, como esta de manifiesto, y la limpieza de los Corrales en q^e continieron en uno y otro, practicandolo de su mismo dinero p^a devengarlos de los mismos productos de q^e verifica su deposito y resultando de ello la utilidad del Monast. y del mismo Buendia p^a aquella mejora, parece de just.^a q^e deduciendo su costo p^a el deposit. siga satisfaciendose el Monast. de su dependencia como lo pide su Syndico. En cuya virtud A V S pido y sup.^o se sirva haverme p^a conformado con el pedim.^{to} de D. Domingo Laspium, mandandote como veso pedido en just.^a con costas m.

Jose Pastor Larrinaga

Traslado al Sindico del Monasterio. Lima y Diciembre 1 del 1815
Montoya
A. de 1815
C. de 1815



SELLO CUARTO: UN
 CUARTILLO: ANOS
 DE MIL OCHOCIENTOS
 CATORCE Y QUINCE.

Siri
 S. I.
 A. d.

A. de 1814



D. Domingo Martín de Lacort, Síndico del Monasterio de Descalzas, en los Autos con D. José Pastor Larriaga sobre el pago del arrendamiento de una finca, y lo demás deducido = Respondiendo al Tratado del Escrito, en q. conviene en q. se me entreguen los productos integros de la finca para pago de quinquenta, y mas p. que se deben de atrasados, y de los veinte y cinco p. mensuales que se van causando, según lo pedido en mi anterior Escrito, proponiendo que el Depositario D. Máximo Rodríguez había refaccionado la finca de sudinero para devengar lo condeno producido. Digo: Que en justicia se ha de servir. Que se ordenar se le haga saber a dho. Deposit. entre que mensualmente los 25 p. que van corriendo, y el resto de los productos por cuenta de la Cantidad adeudada por ser así de derecho.

El Monasterio se ha de cubrir de todo lo que se le adeuda, y se adeudase con los Arrendamientos de dha finca, y en por el Depositario se han hecho refacciones, sin orden judicial, y consentimiento suyo, espere a ser pagado después de dho. Monast. A este no se le puede demorar la Contribución mensual por motivo alguno, pues le es necesaria para el alimento preciso de las Religiosas, y siendo la finca de su propiedad debe percibir sus productos

Lóngave con loy Augo, y traygave. Lima y Dic.
13. de 1815

Moraya
y
Monte
Antimo

Cmo
Caxon y Montano

Vistos, Fructada al Sindico del Monasterio de las
Discalgas de esta Ciudad. Lima y Enero de 1816

Moraya
y
Monte

Procedido p. el Sr. D. Fran. Moraya y Monte, Jefe
encargado del Resguardo de dragones de Cavalteria
Chacabuco y otro. Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion,
S. M. comparecen el Sr. Don Juan Yngoyen Dy. or. havi
rario de la R. Audiencia de Chile y Arzobispo de su Jurisdiccion
encubierto de sufla

Antimo

Cmo
Caxon y Montano



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

21

Irve para el Reyn. del
D. Fern. VII. En los
a. de 1816 y 1817



D. Domingo Martin de Laspina Sindico el Ato-
nario de Descalzas en los autos seguidos con Don
Jose Pastor Lavinaga, sobre el pago del arrendam.
de una finca y lo demas deducido digo: que de su con-
sentimiento se sirvió V. S. ordenar se hiciere saber
al depositario me entregare los productos que im-
diere para el pago a la deuda atrasada y de los cinco
y cinco peros mensuales que deven contribuirse; y
haviendose hecho saber a dho. depositario D. Matasimo
Rodriguez ha presentado escrito, del que se me ha
dado traslado, en el que expresa haver sido nom-
brado por esta R. Aud.^a a cuya provid. avia es-
tar, y que tenia abirado a las partes para que
se le exonerara de este deposito.

Esta excusa para enterar los productos de la fin-
ca, no puede tener el menor lugar porque como
que haya sido nombrado en dho. Superior Trial.
fue a consecuencia de la preferencia q se disputava
entre dho. Pastor y D. Martin Buendia accesor al
prial. Arrendatario D. Jose Ruiz haviendo quedado
combenidos en cubrirse con la mitad a los productos

segun se refiere por el mismo Pastor, y como ni uno
ni otro puede ser cubierto, de su accion, con una fin
ca propia del Monasterio sin q^e primero sea paga
do este de ese arrendam^{to} que hizo de ella a razon
de veinte y cinco pesos cada mes a Ruiz, que lo
mismo, es fuera de duda que todo lo que en el dia
produzca ha de ser para que se satisfaga de ellos
y de lo adeudado. En mi escrito de f^o 19^o hice presente
q^e aunque devia pedir mandam^{to} de execucion en for
ma por el merito q^e arroja la l^{ta}. y la confesi
on de la deuda, hallandose la finca a cargo de d^{ho}
deponitario, notificandosele a este, no havia nec
sidad de hacer gastos en otras ocasiones. Mas como
una parte se resiste y por otra solicita dexar el de
posito se ha de servir V. S. ordenar se ponga d^{ho}
finca a cargo de la persona q^e señalare el Monas
terio hasta tanto que se cubra de todo lo q^e se
adeuda y se adeudare con cargo de presentarse la
cuenta correspond^{te} a su debido tiempo, y que p
d^{ho} D. Maximino se presente la q^e correspond
al en que ha corrido con d^{ha} finca: Por tanto

A. S. S. pido y suplico se sirva ordenar como solicita
en justicia, costar, &c.

D. Mauricio Calderon Domingo de Larrauri

Traslada al Sr. Agente Fiscal del civil. Lima y Cuzco 24 de

1826 - ~~Montes~~ Montes

Ante mi

Cmo
Tecon. Valiente

En Lima y Cuzco veinte y cinco de mayo de mil ochocientos y veinte y seis

En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTA
Y SIETE.

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

*In Lima y Abasco me becerunt
secretario y diez y seis de el mes de
Julio el año de mil ochocientos
y siete Domingo Martin de Larrea
Indico al Monarca de España
con su poder y cargo del Rey*



V. Larrea

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NUEVE.

S. D. N. En los A. de 1816 y 1817



M. P. V. de

Don

Maximo Rodriguez Subten. de Exercicio en la mejor forma de dno. Juanco ante S. A. y me presento en grado de apelacion de un auto proveydo p. S. No. Alcl. ord. D. Fran. Moreyra, p. el q. se ordena sacarse conidad de q. al Monast. de Descalzas, sin considerac. aq. tengo exp. 10. y soy un depend. nombrado p. esa Superioridad de una Fr. m. perteneciente a la causa seguida p. D. Maximo buendia con D. Jose Pasos. Cuyo finis in expongo este recurso p. q. el unido con los q. se ven en esta Superioridad determine S. A. lo q. fue de Just. p. exarato.

A. S. pido y suplico se sirva mandar q. habiendome presentado en dho. grado ordenar se trabaje con los autos de S. No. Alcl. ord. p. q. el unido se con los q. tales. proveya lo q. fuere de Just.

Maximo Rodriguez

Mad.
Villota
Villota

Quinta y Febrero nueve de mil ochocientos
veinte y seis
Por presentado el em.^o venyao en
tregue, y mudo a sus antecede
tes se de cuenta

[Handwritten signatures]

Mad.
[Handwritten signature]

Quinta y Marzo veintitres de
mil ochocientos diez y seis

o
Villota
Goyeneche

Y los confirmaron el auto de
125 con la calidad de ~~que se dio en~~
~~esta forma~~ para el caso
que se lea en los autos presentados en esta
causa y en los autos de la causa de
diferencia como de los que se dio en
los autos de la causa para el caso que se dio
en los autos de la causa

En que dize.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817.

~~En~~ Lima y Marzo veinte y tres de mil ochocientos diez y seis =

W
S
Vilota
Goyencche

Vistos: Confirmamos el auto de / 25 con la calidad, que los gastos y reparos, executados en los Callejones de quartos, por el Depositario Dn Maximo Rodriguez, se le abonen, acreditandolos en forma bastante con los respectivos documentos, en la cuenta que linda de la cobranza, y se debuelben para su execucion y cumplimiento

Tuado

En Lima y Marzo veinte y tres de mil ochocientos diez y seis fue dado el auto de ante mi Dn Maximo Rodriguez =

Tuado

Por debuellos: exeat en todo como se manda en el auto
confirmatorio de la A. y para el efecto haga saber
a las partes Lima Mayo 4 de 1816.

Moreno

M. José
Mamani

Proveydo por el Sr. D. Juan Manuel Moreno y Matute, Ac.
quiere en esta ciudad, y su jurisdicción, p. d. m. con parecer
del Sr. D. Juan Manuel y Matute, y de los otros señores. En
virtud de lo que se manda.

En virtud de lo que se manda
Juan Manuel y Matute

En Lima, Mayo cinco mil ochocientos y diez y seis. Lo
dijo el Sr. D. Juan Manuel y Matute, y de los otros señores.

Pastor

Juan Manuel y Matute

En As. Dio, mayo y año. Loel Euro. Inse sube el auto de am-
ba al Sr. Don Juan Manuel y Matute, y de los otros señores.

Juan Manuel y Matute

En Lima, Mayo ocho mil ochocientos y diez y seis. Loel
Euro. Inse sube el auto de am-
ba al Sr. Don Juan Manuel y Matute, y de los otros señores.

Pro. Moreno

Juan Manuel y Matute

n.º 1

2811

Recibo de d.º Massimo Rodriguez
nave p.º v.º en p.º de las comarcas
de las puercas, ventanas, y posturas
de Chapas, y exos de la finca de
que es depositario en la calle del
partido Lima ep.º de 30 de 818

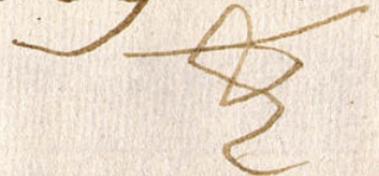
son p.º 622

Justin. Orobio
8

N.º 3

Recivi de D.º Maximo Rodriguez veinte
y ocho pesos por la Refaccion del Callejon
del Carmen y tra. y ondar en la Calle
del Marto de la qual finca es depositario
firma Octubre 21 de 1818

son 28 p.º

Blas Zegarra


N.º 4

35¹¹
Recivide D.º Maximo Rodriguez de posi-
tario de la finca de la Calle del Karbo
veinte y ocho p. quatro r. por cinco Cha-
por runnar ó candados, y una compo-
nar de Chapor candados, y Navas firma
Octubre 6 de 1814

on 28 p. 4 r. Lucas Sanchez

32¹¹
n.º 5 Meivide d.º Maximino Rodríguez por
dos caizer de cada 3 p. 1/2 en cada caiz de
blanqueax, dar via ser de polvo, y tres de
de monte, y doscientos y sin cuenta ado-
a 20 p. millax para la finca de la ca-
lle del Puerto de la g.º er de positario
ay lo de 8.º de 815

son 13 p. 62.º Agustín Flores

N.^o 6

3^o
Recivi de d.^o Maximino Rodriguez de porcion
de las Callejon. de la calle del Xarbo cuerno
p. d.^o n. por algun. vi. agra, compo tu
na de llaves, y candados para d.^o n. fin
casima N.^o 2 de 1815

Contip. 2^o X

Lucas Sanchez 

n.º 7

Recivi de d.º Massimo Modugno ³⁴¹ como
depositario de la finca de la calle del Nas-
tro once p.º cuatro n.º por el da.º monte que
se sacò del corral del Callejon del Corral
y enclavos los cuatro p.º d.º d.º g.º d.º d.º pa-
gò al Peon Castillo por haverlo sacado, y
puesto en su congrua N.º de 20 de 1818

Londres a 11 de Agosto de 1818

N.º 8 Recibo de D.º Maximino Rodríguez como de-
positario de dos callejón. y cuatro tiendas
en la calle del Norte siete p.º por la pintu-
ra de todas sus puertas, y ventanas firmo
N.º 8 de 1819

Don J.º

Antonio Bañerz


N^o 10.

3711

Recibí de d.^{no} Massimo Rodríguez recibo
por cuatro piruetas, q.^e me compró para
reparar una finca de la Calle del Nartro
de que es depositario Lima Obre 7 de 1848

Son 6 p.^{as}

Manuel A. Prada



N^o 11

Recivi de D.^o Maximino Rodriguez tres pesos
unil.^o por oportuna de dor chapas, y
candado Lima Febrero 14 de 1816

3^o 1^o 2^o 3^o

Puesi 6.^a cuenta de una chapa que con
pose Lucas Sanchez

[Signature]

11 12 39
Recibí de Sr. Massimo Rodríguez una
trop.^a 6^a por sus servicios con un axme
llav a Sr. cada uno, y traer llaver Lima y
D. 7 de 1819

Martin B. ...

son 4 p. 6x. 7

N 13.

Reciu de D.^o Maximo Rodriguez ^{Ay,} siempre
por un postigo de noble que le vendi con un
ventanilla en medio Lima a 20 de Agosto de

1815

Francisco Rodriguez

Don J. P. R.

uenta y Prorog de lo que han producido los dos Callejones y sus Tiendas del
 fundo de las Monjas Descalzas en la Calle del Rastro a espaldas de la Iglesia
 de Nuestra Señora Santa Ana, de lo que me nombro Depositario la Real
 Audiencia, apedimento de los Interesados D. Martin Buendia, y D. José
 Pastor Larainaga en 20 de Mayo del año p. p. do de 1815. Asuero

		P ^o	R ^o
Mayo...	Desde el dia 20. de dho. hasta 31. de Julio, produjo segun las entregas de la Custodia que corre con la dho. Callejones, veinte y un peso cinco Reales.	21.	5.
Ag ^{to} ...	Desde 1.º de dho. hasta 30. de Sep. que ya habia prin- cipiado el entable, treinta y tres p. seis Reales.	33.	6.
Octub...	Desde 1.º de dho. hasta 31. trece peso quatro Reales.	13.	4.
Nov ^{re} ...	Desde 1.º de id. hasta 30. veinte y quatro p. siete Reales.	24.	7.
Dic ^{re} ...	Desde 1.º hasta 31. diez y nueve pesos	19.	
Enero de 1816.	Desde 1.º hasta 31. veinte y seis peso quatro Reales.	26.	4.
Feb ^o ...	Desde 1.º hasta 29. diez y ocho con tres Reales.	18.	3.
Marzo...	Desde 1.º hasta 29. q.º somos hoy veinte y cinco, con quatro.	25.	4.
Suman peso Ciento ochenta y tres, con un Real		183	1.

Prorog de lo que gasta ocurrido en la Sima... Asuero

Por diez peso dado al Bereno endier meses a raova desde Junio hasta el presente Marzo a ocho Reales cada mes	40.
Al Carpintero por reparaciones de puertas y ventanas seg. en documentos 1.º nueve peso seis Reales.	9. 6.
<u>Alta B^{ta}</u>	49. 6.

Por la Suma de la Cuenta 10. 6.

Por el ajuste con el maestro Alvariz del Callejon de la Guisima
y dos tiendas segun el Docum. n. 2. 33. 4

Por otro ajuste del Callejon del Carmen y dos tiendas
con dicho Maestro Docum. n. 3. 28.

Por cinco Chapas nuevas, candado, y llaves Docum. n. 4. 28. 4

Por dos cañes de Cal de blanquear y adobe Docum. n. 5. 13. 6.

Por algunas Viragras y composuras de Chapas Docum. n. 6. 4. 2.

Por el desmante de varios Corrales Docum. n. 7. 11. 4.

Por dos Colon y pintura a las puertas Docum. n. 8. 7.

Por lo Dr. al Escrivano Villafuerte Docum. n. 9. 2. 2.

Por quatro Piñuelas para levantar los techos del Callejon
del Carmen, adice Rales cada piñuela Docum.
n. 10. 6.

Por las composuras de Chapas y candado en que solo
parece seis Rales del oficial que trabajo una de las
pieras. Docum. n. 11. 3. 4.

Por Sei Serrojo con sus cerros y llaves Docum. n. 12. 4. 6.

Por un postigo de Roble con su cerrojo, y Ventanilla
en medio Documento n. 13. 6.

Por dos Escritos, al Abogado, amanuense y papel sellado. 8.

Por 47 dias de mi sobrestantia como peon a Cr. 30. 6.

Por Cobrador y Depositario al 10 por ciento que no me
sale a diez y ocho Rales al mes, en el espacio de
diez meses. 21.

Por la fumacion, y envio de esta Cuenta papel sellado y amana. 6. 4.

Suma y para al Frente # 234-5

Por la suma del Ciento. 234 5.

Por gastos menudos en estacas de Carrizo p. Amendar
los techos, pellejos de Cameros para blanquear, ilo
de Acassets, escobas, &c. 4 5.

Suman doscientos treinta y nueve pesos dos Reales 239 2

Se me Restan Cinquenta y seis p. un Real 56 1.

Los mismos que juro bajo mi palabra de honor y sermi may solemne
juramento, ser cierta y verdadera la presente Cuenta. Lima y
Marzo 30. de A. 816.

Maximo Rodriguez

Nota desde la fecha de 30 de Marzo has-
ta oy 13 de Mayo se han cobrado treinta
y cinco pesos que seales pagado un peso del
mes de Enero como consta de su boleto y
avisos lo se me restan veinte pesos seis r. 20 p. 6 r.

Rodriguez
C

Por presentada la cuenta, heada. Lima mayo 16 de 1816

~~Revisado~~ *Morales*

Amor

Cmo
Don N. Valverde

Notificación

En Lima a Mayo diez y seis de mil ochocientos y diez y seis, Yo el
Don N. Valverde, Jefe de la Real Audiencia de Lima, heado y heado, al D. Don
Don N. Valverde, en suplantación de firma autografa
que doy fe.

Don N. Valverde

Don N. Valverde

otra

En Lima a Mayo diez y seis de mil ochocientos y diez y seis, Yo el
Don N. Valverde, Jefe de la Real Audiencia de Lima, heado y heado, al D. Don
Don N. Valverde, en suplantación de firma autografa
que doy fe.

Don N. Valverde

Don N. Valverde

En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO.

Sirve para el RAYENTO CINCO.

S. D. Fern. VII. En los

A. de 1816 y 1817

Dⁿ Domingo Martin de Laspiur Sindico del Monast.
de Descalzas, en los Autos seguidos con D.ⁿ Jose Pastor
Larrinaga sobre el Pago del Arrendam.^{to} de una finca, y
lo demas deducido, digo: Que habiendose confirmado p.
esta R.^a Aud.^a el Auto de f.^o 25.^o en q. se ordeno se pusiese
la finca en poder de la persona, q. se designase p.^r el Mo-
nasterio, hasta q. con su producto se satisfaga de lo q.
se adeuda presentandose p.^r el Depositario D.ⁿ Maximo
Rodriguez la Cuenta instruida que corresponde se ha
ordenado p.^r V.S. se proceda en todo, como se previene en
dho. Auto; y p.^a q. tenga su debido cumplim.^{to} se ha de ser-
vir mandar, q. D.ⁿ Maximo proceda a entregar dha.
finca a D.ⁿ Jorge Ramirez Cobrador del Monast. ba-
xo de una razon individual de la Cantidad en q. estan
arrendados los Quartos, y lo que debiesen sus Inqui-
linos, quedando firmada p.^r ambos, p.^a q. con arreglo a ella
se rinda a su tpo. p.^r dho. Cobrador la de su cargo. P.^r tanto
A. V. S. pido, y suplico se sirva ordenar, como solicito en
Justicia, &c.^a

Domingo Martin de Laspiur

44

Porque en los autos de su materia se sigue Lima Mayo 1786

Atento

Como
teor. de
como de

Visto este escrito con los autos de su materia
verifiquese la entrega de la finca en el modo y
seralicia. Lima y Mayo 21. de 1786

Merced

Atento

Como
teor. de
como de

Notificacion - En Lima Mayo veinte y dos, año de mil ochocientos y seis
y seis del Eno. Puse sobre el auto anterior ad. Don Juan de
Carpina, en la persona de J. de

En el día que y año del Eno. Puse sobre el auto anterior
ad. de Don Juan de Carpina, en la persona de J. de

En este mismo día mes y año del auto que precede no
tifique e hire saber lo que el contiene a D.
Maximo Rodriguez en su persona de J. de

Jose Cabrera
Receptor

En Lima Mayo veinte y siete de mil ochocientos y seis
del Eno. Puse sobre todo lo contenido en el auto
de J. de Carpina ad. Jorge Ramirez, en la persona

Jorge Ramirez

Notario